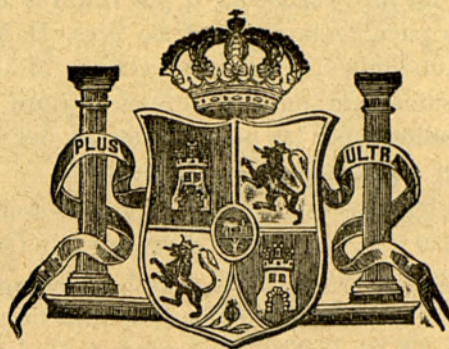


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 »
Por tres id....	6 »
Números sueltos.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 137.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comision mixta con motivo de la consulta sobre si los mozos deben conceptuarse totalmente inútiles sin someterlos á comprobacion, y si los Médicos deben mencionar en sus diagnósticos si la inutilidad es total ó temporal, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:)

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Septiembre último remite V. E. á esta Seccion, para que informe, la consulta que en 28 de Junio pasado elevó á ese Ministerio la Comision mixta de reclutamiento de la provincia de Almería, sobre si los Médicos deben ó no mencionar en sus diagnósticos si la inutilidad de los mozos es total ó temporal, y si éstos deben conceptuarse totalmente inútiles sin someterlos á comprobacion.

De los antecedentes resulta que D. Miguel Garcia Lopez, Vocal de la referida Comision mixta, sometió á la misma en la sesion de 8 de Junio pasado, y ésta acordó elevar á V. E. la siguiente propuesta: primero, que todos los mozos que han sido declarados inútiles temporales, comprendidos en la clase segunda del cuadro, cuya inutilidad se ha comprobado en el acto del reconocimiento facultativo ante la

Comision mixta, ó sea sin pasarlos á observacion para comprobarlo, se conceptúan inútiles totalmente y se anote así en sus expedientes, y se comuniquen á los Ayuntamientos é interesados, á los efectos legales correspondientes; segundo, que se prevenga á los Médicos, para los casos que quedan pendientes, que se limiten en sus resoluciones á consignar el diagnóstico y conclusion científica de inutilidad, cuando proceda, con especificacion del orden y número de la clase del cuadro á que corresponda, conforme al párrafo tercero del art. 13 del Reglamento de reconocimientos, sin expresar si la inutilidad es total ó temporal, cuya declaracion y aplicacion, como funcion legal y administrativa, es atribucion de la Comision mixta, y hará esto en cada caso.

Funda estos acuerdos en las disposiciones de los artículos 80 y 83 de la ley, y párrafo tercero del artículo 13 del reglamento para la declaracion de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad fisica, alegando en apoyo de sus propuestas que en ningun caso dice la ley ni el reglamento que los Médicos hayan de expresar ó determinar si la inutilidad ha de ser total ó temporal, sino únicamente el número y orden de las clases del cuadro en que están comprendidos; que es de la competencia de la Comision el declararle y aplicarle, si resultare bien aplicado en los certificados facultativos, total ó temporalmente excluidos; que la declaracion de inútil temporal, hecha por los Médicos á mozos que debieran ser totalmente excluidos, los somete con injusticia manifiesta á tres años de revision, con los perjuicios consiguientes de gastos y riesgos para su limitada salud, y el de ser declarados soldados si por cualquier motivo no comparecen á los reconocimientos en las revisiones sucesivas; que esto hace perder inútil-

mente tiempo á las Comisiones mixtas en revisiones que califican de ilegales é injustas, tal vez con merma del necesario para otras atenciones, y termina manifestando que por ello la Diputacion gasta en material y personal cantidades innecesarias con menoscabo de otros servicios de suma atencion.

La Direccion general de Administracion opina que los Médicos deben certificar sin expresar si la excepcion ha de ser total ó temporal, puesto que debe apreciar y resolver despues la Comision mixta con vista del certificado, y ajustándose á los artículos 80 y 83 de la ley, añadiendo á continuacion que, como pudiera ocurrir que los Facultativos al apreciar en el acto del reconocimiento alguno de los defectos ó enfermedades de la clase 2.^a del cuadro de exenciones fisicas, lo consideren susceptible de curacion ó modificacion apreciable en las revisiones sucesivas, deberán expresarlo así en el certificado para que la Comision mixta declare al mozo exceptuado temporal y no totalmente.

La cuestion planteada en este expediente está tan claramente definida en la ley y reglamentos, que los mismos textos legales citados en su escrito por el Sr. Garcia Lopez lo resuelven en sentido contrario al propuesto por la Comision mixta de Almería. El primer error en que aquel incurre es el de afirmar que, con arreglo á la ley, la declaracion de exclusion total ó temporal del servicio por causa de inutilidad fisica, compete hacerla á la Comision mixta y no á los Facultativos de la misma, y caso necesario al Tribunal médico militar del distrito.

El art. 131 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 resuelve de plano la cuestion, sin dar lugar á la menor duda, puesto que consigna que «la resolucio de los Facultativos, ó en su caso la del Tribunal médico militar del distrito, será

ejecutoria, y, por lo tanto, á ello tendrá que atenerse la Comision mixta al dictar su fallo», precepto que se halla de acuerdo con lo que dispone el art. 129 de la ley, y por eso el 130 ordena que los acuerdos que dicten las Comisiones mixtas en esta materia son definitivos y no se admitirá respecto de ellos recurso al Ministerio, debido á que dicha Corporacion no hace mas que reproducir en todas sus partes la resolucio facultativa, pues si pudiera adoptar alguna por su propia iniciativa, máxime tratándose de extremo tan transcendental como determinar si el recluta declarado facultativamente inútil para el servicio debe ser exceptuado total ó temporalmente, es indudable que se hubiera consignado en la ley á favor de los interesados el recurso dealzada, como se determina respecto á la talla en el caso en que los fallos de las Comisiones mixtas son contrarios al dictámen de los talladores, pues la ley no consiente en ningun caso que las resoluciones de las Corporaciones citadas, cuando se relacionan con actos que mas ó menos directamente nacen de sus iniciativas, se hagan firmes, sin que proceda contra ellas el correspondiente recurso de alzada ante los Ministerios de la Gobernacion y Guerra, segun los casos.

Dispone el art. 80 de la ley serán excluidos totalmente del servicio militar: primero, los mozos inútiles por defecto físico que se especifican en la clase primera del cuadro de inutilidades; segundo, los que padezcan cualquiera de las inutilidades comprendidas en la segunda clase del mencionado cuadro, siempre que resulte tan evidente su padecimiento que los Médicos puedan comprobarlo y declararlo por el solo acto del reconocimiento practicado ante la Comision mixta de reclutamiento; y el artículo 83 ordena «quedarán temporalmente excluidos del servicio militar los mozos que fueren declara-

dos inútiles por cualquier defecto físico de los comprendidos en las clases segunda y tercera del cuadro, salvo el caso previsto en el número 2.º del art. 80.»

Respecto al primer caso, la resolución que procede no puede ofrecer nunca la menor duda, puesto que todos los mozos incluidos en cualesquiera de los 11 números que comprende la clase 1.ª han de ser precisamente exceptuados totalmente del servicio; pero no sucede lo mismo en cuanto á los comprendidos en la clase 2.ª, que abarca 110 casos, y que según las inutilidades, sean ó no incurables, procede se exceptúe á los mozos total ó temporalmente y es á todas luces evidente que tal apreciación científica, que tan diferentes resultados produce para la situación en que ha de quedar el mozo en el Ejército, únicamente pueden hacerla con el debido acierto los facultativos, que además son responsables de los juicios que emiten, y de ningún modo los Vocales de la Comisión mixta, que carecen de conocimientos médicos, y por lo tanto de competencia facultativa en la materia.

Por otra parte, el art. 13 del reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército por causa de inutilidad física, previene que los Médicos han de expresar su juicio científico respecto á que el mozo, en cuestión, que esté incluido en las clases 1.ª y 2.ª del cuadro, es inútil para el servicio, y aunque no dice expresamente que consignen en la certificación si ha de ser total ó temporalmente exceptuado, dedúcese que así deben hacerlo, de la obligación que les impone cuando hayan de ser declarados útiles condicionales, y de lo que ordena el modelo oficial para los certificados, que exige hagan constar cuándo han de quedar los mozos pendientes de nuevo reconocimiento hasta que termine la enfermedad.

Demuestra lo expuesto, como antes queda indicado, que solo los Médicos son los llamados por la ley á apreciar cuándo deben quedar total ó temporalmente exceptuados ó clasificados de útiles condicionales, y por eso el art. 31 del reglamento últimamente citado los hace responsables en los términos prevenidos por las leyes, así de exactitud y verdad de los hechos que certifiquen, como de los hechos ó deducciones que de ellos hagan, que no estén arreglados á los principios de la ciencia.

Reconoce la Sección que es posible que, aun á sabiendas, los Médicos de referencia declaren temporalmente exceptuados á mozos que en realidad les corresponde serlo totalmente, y hasta si se quiere que pueda llegarse al absurdo de declarar soldados útiles á mozos comprendidos en la clase 1.ª del

cuadro de inutilidades físicas; pero en uno ú otro caso, los que así procedieran incurrirían en la responsabilidad gravísima que determina la ley, teniendo los interesados expedito el camino para reclamar de los Facultativos, que indebidamente los hubieran clasificado, la indemnización correspondiente por los perjuicios que en su consecuencia indebidamente les irragasen.

Dejar al arbitrio de las Comisiones mixtas la facultad que el Señor García López reclama en la conclusión segunda de su propuesta, equivaldría á abrir de nuevo la puerta á los abusos que la ley de 21 de Agosto de 1896 se propuso corregir, y que ese Ministerio conoce mejor que nadie la intensidad que llegaron á alcanzar por el excesivo número de mozos que las Comisiones provinciales exceptuaban totalmente del servicio en concepto de inutilizados físicamente sin méritos para ello.

En cuanto á los gastos que estas revisiones originan á las Diputaciones provinciales respectivas, los referentes al material hay que conceptuarlos nulos, y los del personal solo pueden ascender á cantidades de escasa importancia; pero aunque así no fuera, y en el supuesto de que aquellas exigieran crecidos gastos, son indispensables y á ellos obliga la ley y el interés de los demás mozos declarados soldados útiles en cada reemplazo.

Por lo expuesto, la Sección opina: que á los Médicos de las Comisiones mixtas de reclutamiento, y en su caso el Tribunal médico militar del distrito, compete resolver si los mozos sorteados que aleguen impedimentos físicos han de quedar total ó temporalmente exceptuados del servicio, ó en concepto de útiles condicionalmente, haciendo constar dicha clasificación en las certificaciones que al efecto expidan.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1899. —Dato Iradier.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Almería.

(De la Gaceta núm. 110.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 25 de Abril de 1899.

Abierta á las seis y media de la tarde bajo la presidencia del Señor D. Manuel Chico y asistencia de los Sres. Arribas, Revenga, Dancusa, Yarto, Diez-Montero, Hortigüela, Alfaro, Marrón, Gutierrez D. Gregorio, Porres, Diez D. Francisco, Corral, Gutierrez Ballesteros, Arnaiz y Ortiz, excusando su asis-

tencia los Sres. D. Lucio Arranz, D. Felix Cecilia, D. Tomás Santos Carazo, D. Mariano Ruiz Capillas y D. Eustasio Fernandez Villarán por asuntos urgentes de familia, y los Sres. D. Mariano Muñoz y Don Santiago Mallaina por hallarse enfermos, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

Dióse cuenta de un oficio de la Cámara de Comercio de esta Ciudad, fechado en 18 del actual, participando haber acordado: 1.º, telegrafiar al Jefe del Gobierno protestando de las pretensiones de Cataluña y Bilbao, relativamente á la concesión de admisiones temporales para la introducción de cereales extranjeros por considerar que aprobado esto sería la ruina inmediata de Castilla: 2.º, telegrafiar á la Cámara de Comercio de Valladolid adhiriéndose en un todo á los trabajos de la misma referentes á este asunto: 3.º, comunicar á la Diputación para que influya cerca del Gobierno de S. M. conforme á los deseos expuestos: 4.º, participar al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital todos los extremos y en igual demanda; y la Diputación acordó que pasara á informe de la Comisión de Hacienda.

Dióse lectura de una comunicación del Sr. Gobernador trasladando un oficio del Alcalde de Pedrosa del Príncipe de 22 del actual en que manifiesta aquella autoridad local que se ha presentado en el pueblo un caso de dipteria y pide que se le remita el suero antidiftérico para combatirla.

Abierta discusión, el Sr. Gutierrez D. Gregorio propuso que se adquiriera por la Corporación y se remita sin pérdida de momento dicho medicamento puesto que existe de venta en las farmacias de esta Capital; y la Diputación lo acordó así por unanimidad, á calidad de que se pague el importe de dicho suero con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial; explicó el Sr. Arnaiz su voto en el sentido de que esta concesión debía tener el carácter de general en favor de todos los pueblos que se hallaran en igual caso para evitar que se crea que la Diputación concede privilegios.

El Sr. Presidente manifestó, que cediendo á los deseos de los Señores Diputados, había encomendado al Director de telégrafos de esta Capital el encargo de formar un presupuesto de los gastos que pudiese ocasionar la colocación de timbres eléctricos en los salones y oficinas de la Diputación, y leyó el presupuesto formado por dicho funcionario facultativo, importante 931 pesetas, y la Diputación acordó que pasara á informe de la Comisión de Gobernación.

En este momento y hallándose próxima la hora fijada para la du-

ración de las sesiones, el Sr. Presidente preguntó si se acordaba prorrogarla por una hora más, y quedó así acordado.

Seguidamente se preguntó á la Diputación si quería constituirse en sesión secreta para tratar de un asunto pendiente, y quedó así acordado.

Abierta de nuevo la sesión pública, el Sr. Presidente invitó á los Sres. Diputados que forman las Comisiones encargadas de dictaminar sobre las cuentas generales de la provincia, correspondientes á los años económicos de 1896-97 y 97-98, á que se reuniesen en el día de mañana con el fin de prestar este servicio importante de la administración provincial.

Dióse nueva lectura de la proposición presentada por el Sr. Dancusa, en la sesión de ayer, sobre aumento del personal de Profesores del Colegio de sordo-mudos y creación de una plaza de Capellán, y después de breves palabras de dicho Sr. Diputado en apoyo de la misma, la Diputación la tomó en consideración, delarando el Señor Presidente que pasaría á la Comisión de Fomento.

Dióse lectura del dictámen de la Comisión de Hacienda, fechado en 24 del actual, proponiendo que se apruebe el Repartimiento entre los municipios de la provincia del contingente provincial para el próximo año económico de 750.000 pesetas, formado por la Contaduría en conformidad con lo dispuesto por el art. 117 de la ley orgánica de provincias; y después de una breve discusión en que tomaron parte los Sres. Gutierrez D. Gregorio, Diez D. Francisco y Yarto, se declaró el punto suficientemente discutido y se pasó á resolver en votación ordinaria si se aprobaba el dictámen de la Comisión de Hacienda y el repartimiento hecho por la Contaduría del contingente provincial de 750.000 pesetas, en conformidad á lo dispuesto por el art. 117 de la ley orgánica de provincias y quedó aprobado por el voto unánime de los 16 Sres. presentes que quedan enumerados en la cabeza de esta acta.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las nueve de la noche.

Burgos 25 de Abril de 1899.—El Presidente, Manuel Chico.—Los Diputados Secretarios, Celestino Hortigüela.—Mariano Revenga.

DEPOSITARÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales

Mes de Abril de 1899.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los inte-

reses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de propios enagenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	6496'57
DATA.	
Pagos hechos.....	160'13
RESÚMEN.	
Importa el cargo.....	6396'57
Idem la data.....	160'13
Existencia para el mes de Mayo.....	6336'44

Burgos 30 de Abril de 1899.—
El Depositario, Pedro Polo.—
Conforme:—El Contador, Leon Villen.

Relacion de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Satisfecho á D. Lucio Herrera, autorizado por el Ayuntamiento de Villadiego.....	78'37
Id. á D. Rufino Arroyo, por la Junta administrativa de Valtierra de Riopisuerga.....	67'36
Id. por reintegro del poder del pueblo de Pradilla de Hoz de Arriba.....	7
Id. por una instancia pidiendo el bastanteo de los poderes de Pradilla de Hoz de Arriba, Vallejo y Masa	1'40
Id. por papel de oficio para sacar copia del padron de Arenillas de Villadiego, al objeto de recibir las nuevas inscripciones....	0'15
Id. de Abajas.....	0'15
Id. de Briviesca.....	0'15
Id. de Cueva de Sotocueva	0'15
Id. de Coculina.....	0'15
Id. de Castrogeriz.....	0'15
Id. de Castromorca.....	0'15
Id. de Cayuela.....	0'15
Id. de Covarrubias.....	0'15
Id. de Fontioso.....	0'15
Id. de Huérmeces.....	0'15
Id. de Huéspeda.....	0'15
Id. de Linares.....	0'15
Id. de Lodoso.....	0'15
Id. de Miraveche.....	0'15
Id. de Nebreda, Solarana y Cilleruelo de Arriba....	0'15
Id. de Navas de Bureba....	0'15
Id. de Olmos de la Picaza..	0'15
Id. de Pampliega.....	0'15
Id. de Pedrasa del Principe	0'15
Id. de Pinilla-Trasmonte...	0'15
Id. de Padilla de Abajo....	0'15
Id. de Quintanilla del Revollar.....	0'15
Id. de Quintana de Valdivielso.....	0'15
Id. de Quintanilla del Coco.	0'15
Id. de Quintanilla Valdevodres.....	0'15
Id. de Quintanilla de la Mata	0'15
Id. de Revilla-Cabriada....	0'15

Id. de San Martín de Ubier-na.....	0'15
Id. de Sasamon.....	0'15
Id. de Solarana.....	0'15
Id. de Tapia.....	0'15
Id. de Villamayor de los Montes.....	0'15
Id. de Villamartin de Sotocueva.....	0'15
Id. de Villalivado.....	0'15
Id. de Villaute.....	0'15
Id. de Villahernando.....	0'15
Id. de Valtierra de Riopisuerga.....	0'15
Id. de Villasandino.....	0'15
Id. de Villadiego.....	0'15
Total..	160'13

Burgos 30 de Abril de 1899.—
El Depositario, Pedro Polo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Impuesto del 1 por 100 sobre los pagos que verifiquen los Ayuntamientos.
Circular.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relacion con el deber en que se hallan de remitir á la Administracion de Hacienda de la respectiva provincia, dentro del primer mes siguiente á cada trimestre, certificaciones que acrediten detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos consignados que se hayan realizado en el trimestre anterior, segundetermina el Reglamento provisional para la administracion y cobranza del 1 por 100 sobre los pagos: cumpliendo esta oficina con lo preceptuado, se publica en el Boletín oficial de la provincia, haciendo saber á los Ayuntamientos de que se trata, que no habiendo remitido hasta la fecha ninguna de las certificaciones trimestrales correspondientes al año económico de 1897-98, si en el preciso é improrrogable plazo de ocho dias no remiten á esta Administracion los documentos que se les reclama, debidamente reintegrados, se les exigirá desde luego la multa de 25 pesetas por conducto de los Sres. Jueces de instruccion respectivos, sin perjuicio á la vez de proponer al Excmo. Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de comisionados que pasen á recogerlos con las dietas de 7'50 pesetas que satisfarán los Sres. Alcalde y Secretario, si pasado el término que se les fija no obran en esta Administracion.

Burgos 16 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Antonio Tamargo.

Ayuntamientos que se citan.

Aforados de Moneo.	
Anguix.	
Arcos.	
Barrio de Muño.	
Barrios de Bureba.	
Barrios de Villadiego.	
Basconcillos del Tozo.	
Belbimbre.	

Brazacorta.	
Cabezón de la Sierra.	
Carcedo de Burgos.	
Castellanos de Castro.	
Castil de Lences.	
Castrillo-Solarana.	
Cillaperlata.	
Cogollos.	
Cubo.	
Espinosa del Camino.	
Espinosa de los Monteros.	
Frاندovinez.	
Fuentelcesped.	
Fuentemolinos.	
Guzman.	
Hinestrosa.	
Hoyales de Roa.	
Ibeas de Juarros.	
Iglesias.	
Junta de Rio de Losa.	
Junta de Traslaloma.	
Junta de Villalba de Losa.	
La Sequera.	
Las Vegas.	
Los Ordejones ó Humada.	
Mamolar.	
Medinilla.	
Merindad de Cuesta-Urria.	
Milagros.	
Moradillo de Roa.	
Nava de Roa.	
Olmillos de Muño.	
Hontoria del Pinar.	
Hontoria de Valdearados.	
Hornillos del Camino.	
Palacios de Riopisuerga.	
Pampliega.	
Pardilla.	
Pedrosa de Duero.	
Peñaranda de Duero.	
Pineda de la Sierra.	
Pradoluengo.	
Puentedura.	
Puras de Villafranca.	
Quemada.	
Quintanalaranco.	
Quintanamánvirgo.	
Quintanapalla.	
Quintanar de la Sierra.	
Quintanilla-Somuño.	
Rábanos.	
Rabé de las Calzadas.	
Riocavado.	
Rioseras.	
Salazar de Amaya.	
San Juan del Monte.	
Santa Cruz de la Salceda.	
Santibañez-Zarzaguda.	
Santo Domingo de Silos.	
Sasamon.	
Sedano.	
Tardajos.	
Tosantos.	
Tordomar.	
Torregalindo.	
Torrepadre.	
Torresandino,	
Tobes y Rahedo.	
Valdezate.	
Valmala.	
Valle de Manzanedo.	
Valle Valdebezana.	
Valle de Zamanzas.	
Valles de Palenzuela.	
Valluércanes.	
Villafruela.	
Villagonzalo-Pedernales.	
Villalba de Duero.	

Villalbilla de Villadiego.
Villanasur-Rio de Oca.
Villangomez.
Villanueva de Argaño.
Villariego.
Villasandino.
Villasidro.
Villaverde-Mogina
Villaverde del Monte.
Villusto.
Zazuar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Briviesca.

D. Ciriaco Manzanares y Molina,
Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instruccion el dia 26 del actual á las 12 de la mañana al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formacion de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Briviesca á 16 de Mayo de 1889.— Ciriaco Manzanares.—
Ante mí, Licenciado Alejandro Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Aranda de Duero.

El Ilustre Ayuntamiento de esta villa, en sesion ordinaria, acordó declarar vacante, por renuncia del que la desempeñaba en propiedad, la plaza de Veterinario Inspector de carnes del matadero público y distrito, con el sueldo anual de 250 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldia dentro del término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Aranda de Duero 13 de Mayo de 1899.—El Alcalde Presidente, José A. de Quintana.

Alcaldia de Navas de Bureba.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vinos de todas clases, aguardientes y carnes de cerda que se han de expender durante el próximo año económico de 1899 á 1900 sean rematados á la venta libre en pública subasta en los dias 22 del actual y 4 de Junio, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria municipal; advirtiendo que si en la primera su-

basta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Navas de Bureba 13 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Eugenio Ortiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Albillos para los dias 28 del actual y 4 de Junio, á las once, respecto del vino y aguardientes, á la venta exclusiva, y los demás ramos por administracion municipal.

El de Fuentecen para el dia 21 del actual, á las diez, respecto de carnes, tocino, aceites, aguardientes y sal, á la venta exclusiva, y los jabones y frescos á la venta libre.

El de Quintanaloma para el dia 28 del actual, á las tres, respecto del vino comun, aceites de todas clases y aguardientes, á la venta exclusiva.

El de Pampliega para el dia 28 del actual, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta exclusiva y á la venta libre.

El de Las Quintanillas para los dias 28 del actual y 4 de Junio, respecto de todos los artículos de consumo á la venta libre.

Alcaldia de Berlangas.

Terminado el padron de edificios y solares de este distrito para el año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, dentro de dicho plazo.

Berlangas 13 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Pedro Esteban.

Alcaldia de Solarana.

Terminado el padron de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1899-900, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que juzguen procedentes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Solarana 16 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Pablo Alonso.

Alcaldia de Los Balbases.

Terminado el padron del impuesto sobre el uso de carruajes de lujo formado en este distrito para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hace saber á los contribuyentes en él comprendidos que queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante cuyo plazo pueden presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Los Balbases 16 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Ireneo C. Mazuela.

Alcaldia de Solas de Bureba.

Terminado el padron industrial, formado en cumplimiento del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 y art. 62 del Reglamento de la contribucion industrial de 28 de Mayo de 1896, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan mociones de inclusion ó exclusion que crean pertinentes.

Solas de Bureba 11 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Mariano Lopez.

Alcaldia de Gumiel de Hizan.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas, por la asistencia de 55 familias pobres y obligacion de ejercer la Cirujía menor para los casos de las mismas, ó hacer que lo efectúen á su costa.

Las instancias se presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 30 dias á contar desde esta fecha y que el contrato será por término de cuatro años.

Gumiel de Hizan 13 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Casiano Sendino.

Alcaldia de Quintanalaranco.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, dotada con 80 fanegas de trigo, pagadas en San Miguel de Septiembre de cada año.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Quintanalaranco 12 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Nicolás Garcia.

Compañia del Canal de Castilla.

Autorizada competentemente esta Compañia para ejecutar las obras de conservacion, reparacion y limpias necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey el dia 31 de Julio próximo indefectiblemente, y en los demás tramos del Canal, los dias sucesivos, volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permitan.

Valladolid 13 de Mayo de 1899.—El Administrador, Plácido Sanchez Repiso.

Comisaria de Guerra de Lugo.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo.

Hace saber: que el dia 12 de Junio próximo á las diez de la mañana tendrá lugar en la Factoria de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto

de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria.

La entrega de los artículos que se adquieran, se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creido conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

Lugo 13 de Mayo de 1899.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo ó cebada de Castilla.

Leña de roble ó tojo.

Comisaria de Guerra de Palencia.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: que debiendo adquirirse con destino á la Factoria de Subsistencias de esta plaza, paja corta de trigo para pienso, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaria de Guerra, sita en la calle Don Sancho, número 7, el dia 5 del próximo mes de Junio, á las once de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras del artículo y fijarán el precio del quintal métrico, con inclusion de todo gasto, hasta situarle en los almacenes de la Factoria, debiéndose hacer las entregas del artículo que se cita en el plazo y forma que designe la Administracion militar, entendiéndose que dicho artículo ha de reunir las condiciones que se requiere para el suministro, siendo árbitros los funcionarios para admitirle ó desecharle segun la calidad.

Palencia 13 de Mayo de 1899.—Wenceslao Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANTIGUA PAÑERIA

DE

ALEJANDRO MARTINEZ,

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales) Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

en Trajes corte, bayetas, tartanes, niglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo.

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojeria Eléctrica de Oejo, Isla 9 y 11, Burgos, relojes de escape *Roskopf*, de verdadero nikel, con seis centros y dos contrapivotes de piedra, *mucho golpe, gran duracion, fuertes y seguros*. Si alguno de estos relojes no anda bien *se cambia por otro*.

Nota.—Enviando en carta certificada 17 pesetas en sellos ó letra de facil cobro, se remiten por correo, al punto que se desee, como objeto asegurado.

Siguen las composturas de relojes á 2 pesetas y los cristales á 0'25.

Fábrica de yeso, movida á vapor, de Esteban Villamiel, Burgos, Vadillos, finca Las Delicias, junto al Matadero

TARIFA DE PRECIOS

de los yesos que fabrica esta casa.

Precio sin embalaje.

	Ptas. Cts.
Hectólitro de yeso comun, tamizado de arnero.....	1
Idem, id., id. de cedazo.....	1'50
Idem yeso blanco, id. id.....	2
Cal hidráulica de Zumaya, saco.....	3

Estos precios se entienden puestos en las obras ó sobre vagon en la estacion del ferrocarril, en sacos de medio hectólitro, ó sea una fanega próximamente. 8—10

Se arrienda

un molino á donde llaman Retejau, término jurisdiccional de Villariezo, con dos piedras, una blanca y la otra negra y demás utensilios necesarios, con tierras ó sin ellas.

Para informes dirigirse á Doña Amalia Herrero, Gil de Fuentes, 24, Palencia. 1—4

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA,

MÉDICO-OCULISTA.

Lain-Calvo, núm. 6, principal.

Horas de consulta, de once de la mañana á tres de la tarde. 19

RELOJES.—Composturas y buenas condiciones de seguridad y economía, en la Relojeria de Villanueva, Espolon, frente á la Diputacion. Además es el único depósito de relojes públicos para torres, etc., con privilegio de invencion, y sirve catálogos gratis á quien les pida. 5